

24-02-2021

El secretari,
El Secretario,


Port de Barcelona



Port de Barcelona

POLÍTICA DE COMPLIANCE

AUTORITAT PORTUÀRIA DE BARCELONA

21/01/21



Port de Barcelona

CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Apartados que cambian	Descripción del Cambio	Fecha
V. 1.0	Documento Original		Diciembre 2020



CONTENIDO

1	PREÁMBULO	3
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
	2.1 Objeto	4
	2.2 Ámbito de aplicación	4
3	DESARROLLO	5
	3.1 Compromiso de cumplimiento de los objetivos y del Sistema de Gestión de Riesgos	5
	3.2 Identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.....	5
	3.3 Riesgos aplicables a la APB derivados de sus principales actividades	6
	3.4 Prohibición de comisión de incumplimientos normativos.....	14
	3.5 Minimización de la exposición a los riesgos penales	14
	3.6 Definición, revisión y consecución de los objetivos de cumplimiento.....	14
4	INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN PENAL	15
	4.1 Políticas y procedimientos desarrollados.....	15
	4.2 Gobierno interno de la APB.....	16
	4.3 Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas. Canal de Consultas y Comunicaciones.....	17
	4.4 Consecuencias de no cumplir los requisitos establecidos. Régimen disciplinario	19
5	ÓRGANO DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	21
6	ACTUALIZACIÓN, MEJORA Y PUBLICACIÓN	22



1 PREÁMBULO

La presente Política de Compliance de la Autoridad Portuaria de Barcelona (en adelante “la APB” o “la Entidad”), se aprueba con el objetivo de establecer las bases de un Sistema de Gestión de Riesgos que permita prevenir y detectar la comisión de delitos por parte de consejeros/as, directivos/as, empleados/as o terceros relacionados con la Entidad.

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo en España la responsabilidad penal de la persona jurídica. Este marco normativo fue nuevamente reformado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, para establecer los requisitos que debía reunir un Sistema de Gestión de Riesgos que permitiera a las personas jurídicas acreditar la diligencia debida en la prevención y detección de delitos.

Finalmente, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, abordó cuestiones de índole internacional en los ámbitos financiero y de terrorismo.

El artículo 31 quinquies del Código Penal excluye de la citada responsabilidad al Estado, las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público y a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

En consecuencia, la APB, al tratarse de un organismo público integrado en el sector público estatal, quedaría excluida de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

A pesar de dicha exención, la APB, siguiendo con sus principios de máxima transparencia, salvaguarda de la reputación del nombre de la Entidad y de acuerdo con los estándares y mejores prácticas internacionales, como el criterio establecido por la OCDE en su Recomendación sobre Integridad Pública de 26 de enero de 2017, ha decidido implementar un marco de control y gestión de riesgos que asegure el cumplimiento de las normas y la integridad de la Entidad.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Objeto

La APB está comprometida con el principio de ética empresarial en todos los procesos de la Entidad. El estricto respeto de la normativa constituye el principio rector en el que se basan sus decisiones y, por ello, exige a sus órganos de gobierno, directivos, empleados, proveedores, clientes y miembros de la Comunidad Portuaria, el mismo estándar de conducta.

El objeto de la Política de Compliance es establecer los compromisos de la APB en materia de cumplimiento normativo

En este sentido, la APB ha desarrollado la normativa interna necesaria para contar con un sistema de gestión adecuado para la prevención, detección, concienciación y gestión de delitos en el seno de la organización.

2.2 Ámbito de aplicación

La Política de Compliance es de aplicación a todos los empleados/as, directivos/as y miembros del Consejo de Administración de la APB que deberán cumplir con lo establecido en la misma con independencia del cargo que desempeñen.

La APB pondrá a disposición del resto de Entidades participadas, socios de negocio, partes interesadas y miembros de la Comunidad Portuaria, lo dispuesto en esta Política de Compliance, promoviendo la implementación de programas específicos y eficaces para el cumplimiento de la normativa de aplicación.



3 DESARROLLO

3.1 Compromiso de cumplimiento de los objetivos y del Sistema de Gestión de Riesgos

El Consejo de Administración, órgano de gobierno de la Entidad, ha aprobado la presente Política de Compliance que, junto al Sistema de Gestión de Riesgos, permite prevenir, detectar y gestionar los riesgos legales identificados, como muestra clara del compromiso de la Entidad con la legalidad.

La Política de Compliance, el Sistema de Gestión de Riesgos y el resto de normativa interna contribuye a la construcción de una cultura corporativa de cumplimiento normativo y una cultura de integridad, honestidad y respeto a las normas y estándares éticos.

3.2 Identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos

La APB es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonios propios independientes de los del Estado y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que le atribuye el ordenamiento jurídico y sin perjuicio de lo previsto en la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, patrimonial y de contratación, en su condición de Entidad integrante del sector público.

En el desarrollo de su actividad, la APB tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

- La planificación, construcción y gestión del territorio del puerto;
- La coordinación de los servicios portuarios;
- La gestión de la seguridad y medioambiente y
- La promoción general del puerto y de los servicios que en él se prestan.



3.3 Riesgos aplicables a la APB derivados de sus principales actividades

La APB establece un compromiso de vigilancia permanente de las actividades en las que pueden materializarse los riesgos penales en cada uno de los ámbitos descritos. Los riesgos aplicables se encuentran definidos en el mapa de riesgos, que será objeto de actualización y gestión periódica por parte de la APB.

Los artículos 31 bis y 129 del Código Penal recogen el catálogo de delitos que podrían acarrear responsabilidad penal de la persona jurídica o consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito.

A pesar de que la APB no podría incurrir en dicha responsabilidad penal de la persona jurídica, dada su naturaleza pública, seguidamente se exponen aquellos delitos, de los señalados por los citados artículos 31 bis y 129 del Código Penal, que pudieran tener mayor incidencia en la actividad que desarrolla la APB.

En virtud de la actividad desarrollada por la Entidad, se han identificado las conductas en las que se podría materializar el riesgo de comisión de delitos y en consecuencia se han desarrollado los controles y medidas adecuados para prevenir y mitigar su posible acaecimiento.

- Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático (arts. 197 y siguientes CP):
 - Filtración de datos de carácter personal de terceros sin mediar consentimiento.
 - Utilización de sistemas sin las debidas medidas de seguridad, de forma que no se asegure plenamente la integridad y seguridad de los datos de los clientes, de la organización y de terceros.
 - Utilización de los datos de clientes, empleados, colaboradores o proveedores radicados en bases de datos con fines distintos a los declarados en el momento de recogida de los mismos.
 - Adquirir un programa informático para acceder a los sistemas de información de otra Entidad dada la falta de control sobre los usos de los sistemas de información empleados por los trabajadores.

- Estafa (arts. 248 a 251 bis CP):



- Incluir condiciones engañosas en la descripción de un servicio o en las cláusulas de un contrato, a sabiendas de que no se cumplirán en el desarrollo de la actividad o servicio.
 - Otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro.
 - Dar falsas expectativas acerca del negocio de la APB, o comunicar un siniestro a la Compañía de Seguros, a través de datos falsificados o afirmaciones artificiosas.
 - Enajenar, gravar o arrendar una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, habiéndola enajenado libre en perjuicio del adquirente o atribuyéndose sobre ella la facultad de disposición de la que se carece.
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas (art. 262 CP):
 - Alteración del otorgamiento de concesión de ocupación del dominio público portuario, en el caso de obras dentro del área portuaria.
 - Pacto de precios con responsables de una tercera empresa inmersa en proceso de contratación.
 - Presiones de un responsable de la APB con un tercero para el abandono del procedimiento de contratación, de manera que el resultado de este beneficie a otro, a través de amenaza o promesa.
 - Delito de daños informáticos (art. 264 CP):
 - Acceso por cualquier medio, sin autorización, a entornos informáticos de proveedores, terceros o miembros de la Comunidad Portuaria, ocasionando daños de especial gravedad o borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir, o hacer inaccesible programas o documentos informáticos.
 - Negativa a actuaciones inspectoras (art. 294 CP):



- No permitir el acceso de supervisor o inspector a las instalaciones de la Entidad.
- Ocultación o destrucción de información o documentación relevante en el transcurso de una inspección.
- Blanqueo de capitales (art. 301 CP):
 - Recepción de cantidades sin llevar a cabo las debidas medidas de identificación del transmitente y del origen de los fondos.
 - Autorización de transferencia de concesiones a terceros sin la debida comprobación previo informe favorable de la Dirección Servicios Jurídicos.
- Financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis CP):
 - Realizar donaciones a partidos políticos fuera de los casos previstos en la Ley 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
 - Negociar un intercambio de favores/colaboraciones con representantes políticos/asociaciones políticas, a través de los mecanismos de financiación.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 311 CP):
 - Contratar a trabajadores sin darles de alta en el régimen de la Seguridad Social.
 - Discriminar en el empleo a alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la organización o por el uso de alguna de las lenguas oficiales en España.
 - Imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
 - No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas (por ejemplo, desarrollar trabajos sin la formación y conocimientos técnicos necesarios, sin la vigilancia de la persona encargada de la seguridad en el trabajo, etc.).



- Impedir a los trabajadores ejercer su derecho a huelga o derechos sindicales.
- Delito sobre ordenación del territorio y urbanismo (art. 319 CP):
 - Falta de control sobre elementos constructivos en dominio público.
 - Llevar a cabo una obra de edificación o construcción como promotores, constructores o directores sin haber obtenido la autorización o licencia de la administración correspondiente por tratarse de suelos no urbanizables o requeridos de especial protección.
- Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente (art. 325 CP):
 - Llevar a cabo una gestión de los residuos generados por razón de la actividad de manera inadecuada.
 - Contaminación acústica por encima de los límites permitidos por la normativa aplicable.
 - Contaminar las aguas litorales, incumplimiento el deber de mejora y sostenibilidad de las mismas, de forma que se contravenga lo establecido en la normativa ambiental al efecto.
- Delitos de contrabando (art. 2 Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando):
 - Importar o exportar mercancías de ilícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de la Administración Aduanera.
 - Ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la Administración Aduanera.
 - Operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de ilícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.
- Alzamiento de bienes (art. 257 CP):



- Transmisión de la titularidad de un bien, con el objetivo de dificultar la satisfacción de la deuda originada.
- Solicitud de hipotecas sobre bienes libres de cargas, con el objetivo de transmitir las deudas a los acreedores, produciendo un perjuicio a los mismos.
- Relación de bienes incompleta en procedimiento judicial (art. 258 CP):
 - Ocultar bienes de los cuales la organización es titular en un procedimiento de ejecución judicial, no aportando justificación suficiente en el procedimiento acerca de la posesión actual del bien.
- Uso de bienes embargados sin autorización (art. 258 bis CP):
 - Actos de disposición de bienes embargados y constituidos en depósito, de manera que se obstaculice o frustre la ejecución.
- Disposición de bienes en situación de insolvencia (art. 259 CP):
 - Ocultación o destrucción de bienes inmersos en la masa del concurso de acreedores.
 - Simulación de créditos con terceros.
 - Formulación de cuentas anuales o libros contables de forma irregular, o llevar una doble contabilidad.
- Pago fraudulento a acreedores (art. 260 CP):
 - Acto de disposición en favor de alguno de los acreedores presentes en el concurso, con el objetivo de perjudicar a los demás.
 - Acto de disposición sin la debida autorización del juez concursal, destinado a satisfacer a alguno de los acreedores en perjuicio del resto.
- Propiedad intelectual (art. 270 CP):
 - Empleo de imágenes promocionales protegidas por derechos de autor.



- Utilización, sin consentimiento de los autores y/o titulares de los derechos correspondientes y más allá de los límites permitidos por la ley, páginas web y/o cualquier clase de contenido digital (código fuente y/o contenidos), videos publicitarios, etc. generando beneficio indirecto para la organización.
- Descargar un programa o aplicación “pirata” para facilitar y agilizar el trabajo dado el escaso control de los terminales de los empleados.
- Desarrollar o adquirir, siquiera a título gratuito, medios para deshabilitar la protección de un software, de cualquier tipo, a utilizar en los procesos productivos o de soporte.
- Apoderamiento de datos para descubrir un secreto de empresa y difusión de secretos de empresa (art. 278 y 279 CP):
 - Difundir un secreto de empresa el cual está bajo confidencialidad en virtud de una obligación contractual.
 - Apoderamiento de datos a través de la usurpación de identidad en un sistema de información de terceros, documentos escritos o electrónicos.
- Difusión o revelación o cesión de secreto de empresa (art. 280 CP):
 - Filtración, a sabiendas de su origen ilícito, de datos de negocio provenientes de los sistemas de información ajenos.
- Corrupción en los negocios (art. 286 bis CP):
 - Recibir, solicitar o aceptar dinero, regalos, descuentos, entradas, favores, etc. no justificados para favorecer indebidamente a otro en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Corrupción a funcionario público en actividades internacionales (art. 286.ter CP):
 - Si un empleado de la APB ofrece algún tipo de dádiva, regalo, ventaja o retribución a un funcionario público extranjero para que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato en la realización de actividades económicas internacionales.

- Fraude a la Hacienda Pública (art. 305 CP):
 - Obtención de beneficios fiscales indebidos.
 - Liquidación de impuestos devengados bajo premisas o datos erróneos.
 - Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, local o de la Unión Europea), eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, o hacer que la Entidad obtenga indebidamente devoluciones indebidamente.

- Fraude a la Seguridad Social (art. 307 CP):
 - Facilitar información errónea, total o parcial, a la Seguridad Social para obtener beneficios sociales.
 - Defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de cuotas y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo la Entidad indebidamente devoluciones o disfrutando de deducciones indebidas.

- Fraude de ayudas y subvenciones (art. 308 CP):
 - Recibir ayudas o subvenciones, falseando las condiciones requeridas para su subvención, y destinarlas a un propósito distinto para el cual fueron adjudicadas.

- Incumplimiento de obligaciones contables (art. 310 CP):
 - Incumplir las obligaciones contables o llevar contabilidades ficticias.
 - Llevar contabilidad paralela a la oficial, donde se reflejase el estado patrimonial real de la Entidad, así como la totalidad de ingresos y gastos.

- Delito contra la salud pública (art. 359 y 360 CP):
 - Tráfico de productos que pudieran ser nocivos para la salud sin observar las formalidades previstas en las leyes y reglamentos.



- No realizar los controles necesarios sobre las mercancías o las condiciones del transporte que pudieran llevar al envenenamiento o adulteración de las aguas con sustancias infecciosas.
- Cohecho (art. 419 a 427 bis CP):
 - Si, como empleado público o autoridad, algún integrante de la APB, aceptara algún tipo de dádiva, regalo, ventaja o retribución para realizar un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o retrasarlo injustificadamente.
 - Ofrecer regalos, dádivas o beneficios a algún otro funcionario o autoridad para que beneficie a la Entidad.
- Tráfico de influencias (art. 428 a 430 CP):
 - Si un directivo de APB aprovechara su estrecha relación personal con otro empleado público o autoridad prevaleciendo del ejercicio de las facultades de su cargo para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- Malversación (arts. 432 a 435 CP):
 - Desvío de los fondos/presupuestos obtenidos de una Administración Pública a fines distintos de aquellos para los que fueron encomendados.
 - Quienes teniendo facultades para administrar un patrimonio público emanadas de la Ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.
- Financiación del terrorismo (art. 576 CP):
 - Transferencia de dinero o entrega de bienes que se pretendan utilizar para cometer cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados por el Código Penal.
 - Entrega de bienes o dinero a terceros sin la debida comprobación de su identidad y actividad real.



3.4 Prohibición de comisión de incumplimientos normativos

La APB promueve la cultura de integridad y de respeto a la normativa interna y externa estableciendo un estándar de rechazo absoluto de comportamientos que conlleven su vulneración.

La APB prohíbe, de forma expresa, la comisión de hechos delictivos a miembros del Consejo de Administración, directivos/as, empleados/As, socios de negocio de la APB o miembros de la Comunidad Portuaria.

3.5 Minimización de la exposición a los riesgos penales

La Política de Compliance y el Sistema de Gestión de Riesgos en su conjunto instauran una cultura preventiva basada en la toma de decisiones enfocadas a riesgos por parte de todos los consejeros/as, directivos/as y empleados/as de APB y socios de negocio, a fin de minimizar la exposición de la Entidad a los riesgos normativos.

3.6 Definición, revisión y consecución de los objetivos de cumplimiento

La Política de Compliance establece un marco para la definición, revisión y consecución de los objetivos de cumplimiento, que permiten avanzar en el desarrollo, actualización y mejora del Sistema de Gestión de Riesgos.

Dicho marco, permite la aprobación de procesos para:

- a. Identificar los riesgos que la Entidad puede razonablemente anticipar
- b. Analizar los riesgos identificados
- c. Valorar los riesgos identificados
- d. Gestionar y revisar los riesgos identificados

A tal fin, la APB dotará de recursos suficientes al Órgano de Control para la prevención de riesgos a fin de asegurar la consecución de los objetivos de cumplimiento y el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión de Riesgos.



4 INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN PENAL

4.1 Políticas y procedimientos desarrollados

La APB ha desarrollado políticas, normas y procedimientos internos con la intención de regular las actuaciones de la Entidad, prevenir la comisión de delitos en el seno de la misma y fomentar una cultura ética en la Comunidad Portuaria.

El Sistema de Gestión de Riesgos de la APB y las políticas, protocolos y procedimientos de control que lo desarrollan, se describen en:

- La **Política de Compliance**: describe los elementos que componen el Sistema de Gestión de Riesgos para su conocimiento por consejeros/a, directivos/a, empleados/as y socios de negocio.
- **Anexo I: Manual de prevención de riesgos penales - Parte General**: Incluye el diseño y estructura del (i) modelo de supervisión, seguimiento y verificación, (ii) Órgano de Control para la prevención de riesgos, (iii) sistema de gestión de recursos financieros y materiales, (iv) sistema disciplinario, (v) canal de consultas y comunicaciones, (vi) formación, y (vii) controles generales con los que cuenta la APB para prevenir la comisión de delitos.
- **Anexo II: Manual de prevención de riesgos penales - Parte Especial**: Identifica los riesgos penales¹ que pueden hipotéticamente producirse en la APB debido a las actividades que éste realiza, junto al marco de control implantado en la Entidad para mitigarlos.
- **Anexo III: Política de Anticorrupción**: Establece (i) qué se entiende por corrupción; (ii) las conductas indebidas; (iii) los estándares de conducta respecto de regalos e

¹Tipos delictivos que son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas según el Código Penal.



invitaciones y conflictos de interés; (iv) la obligación de reportar incumplimientos a través del canal de consultas y comunicaciones.

- **Anexo IV: Reglamento de funcionamiento del Órgano de Control para la prevención de riesgos:** Describe (i) su naturaleza y objeto; (ii) su estructura y nombramiento; (iii) las reglas de convocatoria, reunión, constitución y acuerdos; (iv) las funciones del Órgano de Control, (v) gestión del canal de consultas y comunicaciones.

Además, para el desarrollo del Sistema de Gestión de Riesgos de la APB, se han implantado, entre otros los siguientes controles:

- Código Ético
- Canal de Consultas y Comunicaciones regulado en el Reglamento de funcionamiento del Órgano de Control para la prevención de riesgos
- Norma interna de abstenciones
- Manual Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (SGPRL)
- Normativa dietas
- Regulación de actividades y servicios portuarios
- Normativa de aprobación de facturas y otras obligaciones de pago
- Régimen Disciplinario Convenio Colectivo Autoridad Portuaria de Barcelona
- Marco de control de los riesgos identificados en el mapa de riesgos de la APB

La normativa interna anteriormente mencionada se encuentra comunicada y a disposición de todos los integrantes de la APB que además reciben formaciones periódicas sobre aquellos riesgos relacionados con su puesto de trabajo.

4.2 Gobierno interno de la APB

Los miembros del Consejo de Administración de la APB están especialmente concienciados con la importancia de mantener una conducta ética en todas las actividades desarrolladas por la Entidad, por lo que fomentan y apoyan el cumplimiento de la normativa interna que previene la generación de riesgos.

El **Consejo de Administración** es el órgano de gobierno de la Autoridad Portuaria y está integrado por diferentes miembros con representación de la Administración del Estado, la Generalitat de Catalunya; el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento del Prat de Llobregat; está igualmente representada la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona; Organizaciones Empresariales y los Sindicatos. Está integrado por la presidenta



(nombrada a propuesta de la Generalitat de Catalunya), vicepresidente (nombrado por los miembros del Consejo a propuesta del/la presidente/a), director general de la Autoridad Portuaria de Barcelona (no consejero), por el capitán marítimo (vocal nato) y por el secretario (no consejero). En total 15 consejeros/as y 2 miembros no consejeros.

Si bien no es un órgano de gobierno, por medio del **Consejo Rector** para la promoción de la Comunidad Portuaria se materializa la voluntad de cooperación entre las instituciones públicas y privadas que llevan a cabo su actividad en el ámbito portuario de Barcelona, con el fin de participar en el desarrollo futuro del Port de Barcelona. El Consejo está integrado por los representantes de las diferentes organizaciones y entidades que integran la Comunidad Portuaria de Barcelona y otras relacionadas con el comercio internacional, por lo que están implicados todos los actores del negocio portuario.

4.3 Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas. Canal de Consultas y Comunicaciones

La Política de Compliance establece la necesidad de que todos los integrantes de la APB, partes interesadas y miembros de la Comunidad Portuaria, informen de buena fe, a través de los canales habilitados, de los hechos o conductas que sean fundadamente sospechosas de constituir un hecho delictivo o un incumplimiento de normas de conducta impuestas en la normativa interna o externa de la Entidad.

De igual forma, dichos canales permiten la comunicación de cualquier duda o sugerencia sobre la interpretación de la presente Política de Compliance, del Código Ético o del resto de normas de desarrollo del Sistema de Gestión de Riesgos.

El Consejo de Administración de la APB manifiesta que el Canal de Consultas y Comunicaciones está basado en los siguientes principios:

- **Principio de buena fe y compromiso de no represalia.** Los empleados/as, así como cualquier persona externa que utilice este canal, deben actuar de buena fe y no hacer acusaciones falsas al manifestar sus inquietudes. La buena fe consiste en dar información sin malicia, sin considerar el beneficio personal y considerando la información veraz de forma razonable y con los medios de que dispone. El empleado/a que deliberadamente haga declaraciones falsas o engañosas o de mala fe, podrá ser objeto de acciones disciplinarias de conformidad con la legislación vigente. Por otra parte, la APB establece formalmente que no tolerará represalias de ningún tipo cometidas sobre aquellas personas que hagan uso de los procedimientos establecidos para la comunicación de conductas irregulares.



- **Confidencialidad.** Se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en las denuncias. En especial, en el caso de denuncias no anónimas, la identidad del denunciante deberá mantenerse confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada, ni tampoco a los mandos directivos del denunciante. Sin perjuicio de lo anterior, los datos del denunciante y del resto de intervinientes serán puestos a disposición de los Juzgados o Tribunales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y demás autoridades competentes cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las denuncias formuladas.
- **Derecho al honor, a la presunción de inocencia y de defensa.** El derecho al honor de las personas es una de las máximas de actuación de la APB. La APB pondrá la mayor atención en velar por tales derechos, garantizando los derechos de las personas denunciadas a defenderse de cualesquiera acusaciones.

Con esta finalidad, la APB tiene habilitado:

- Un Canal de Consultas y Comunicaciones para trasladar dudas sobre la interpretación del Código Ético, incumplimientos o dudas sobre la aplicación de la normativa interna de la APB, por parte de personal de la APB, clientes, proveedores, contratistas y colaboradores a través del correo electrónico codietic@portdebarcelona.cat
- Canal de comunicación verbal mediante reunión con el Órgano de Control para la Prevención de Riesgos.

Las comunicaciones deberán recabar la siguiente INFORMACIÓN REQUERIDA, con carácter de mínimo:

- Área en la que se produce la irregularidad.
- Descripción de la irregularidad.
- Momento en el que se produce.
- Momento en el que se detecta.



- Naturaleza puntual o recurrente.
- Identificación del responsable/s.
- Cómo ha conocido la irregularidad.
- Documentación adjunta a la denuncia (fotografías, videos, etc.).
- Comentarios adicionales.
- Acreditar la información previa:

He leído y acepto la política de privacidad.

Todas las consultas/denuncias recibidas en el canal de comunicación de la APB serán tratadas con la debida confidencialidad y no se tolerará ningún tipo de represalia contra los informantes.

4.4 Consecuencias de no cumplir los requisitos establecidos. Régimen disciplinario

La APB exige a su consejeros/as, directivos/as y empleados/as el cumplimiento de esta cultura preventiva basada en la tolerancia cero a conductas contrarias a la normativa, especialmente de naturaleza penal.

Por ello, de conformidad con el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y la normativa laboral aplicable, la APB aplicará el Régimen Disciplinario que corresponda de forma proporcionada, que se aplicará en caso de producirse conductas que supongan incumplimientos normativos, actuaciones fraudulentas, poco íntegras y/o delictivas que expongan a la Entidad a los riesgos de cumplimiento.

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en la normativa interna, cuando sea cometido por una persona que mantenga con la APB una relación laboral regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



del Estatuto de los Trabajadores, será sancionada de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo aplicable en cada momento, en concreto el Convenio Colectivo de personal al servicio de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En los contratos de Alta Dirección que puedan establecerse, así como en contratos con personas por relación mercantil, se incluirán cláusulas que determinen las consecuencias pertinentes para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa interna.

En todo caso, cuando se produzcan infracciones constitutivas de delitos, la APB denunciará la conducta ante las autoridades competentes.



5 ÓRGANO DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

La implantación, supervisión, seguimiento y actualización del Sistema de Gestión de Riesgos de la APB le corresponde al Órgano de Control para la prevención de riesgos cuya función principal es velar por el cumplimiento de la presente Política de Compliance, el Código Ético y demás normativa que desarrolla el Sistema de Gestión de Riesgos, así como velar por la prevención de delitos.

Se trata de un órgano colegiado, nombrado directamente por el Consejo de Administración, cuyo régimen de actuación se establece en el **Reglamento de funcionamiento del Órgano de Control para la prevención de riesgos** de la APB.



6 ACTUALIZACIÓN, MEJORA Y PUBLICACIÓN

La APB manifiesta su compromiso con la supervisión, actualización y mejora del Sistema de Gestión de Riesgos, implementándose medidas concretas que permitan la revisión a intervalos periódicos del sistema y de su evaluación del desempeño.

La Política de Compliance será publicada a través de los medios ordinarios de comunicación de la APB a los efectos de su pleno conocimiento por el órgano de gobierno, directivos/as y empleados/as del grupo, así como de socios de negocio y partes interesadas.